

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4938/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Veracruzana

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564222000609**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Universidad Veracruzana<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito atentamente información gratuita y pública sobre los Convenios que esten vigentes en la Universidad Veracruzana y se hayan suscrito con Escuelas, Universidades o Institutos Educativos que ofrecen Maestrías en el Área de la Informática o las TICs, y son reconocidas como opciones para titularse por este medio por parte de alumnos egresados de esa carrera. Muchas Gracias. (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.





2. **Respuesta.** El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a ambas solicitudes de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/4938/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia y Jurisdicción**

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)



la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Jefe del Departamento de Acceso a la Información, mediante oficio CUTAI/DAI/642/2022, adjuntando el oficio DAJ/222/2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, como se muestra a continuación:



Universidad Veracruzana  
**Oficina del Abogado General**  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
**Oficio DAJ/222/2022**  
Xalapa, Veracruz Diciembre 06. 2022

**Mtro. Gerardo García Ricardo**  
Coordinador Universitario  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales, UV.  
Presente

Estimado Mtro. Gerardo:

En respuesta a la solicitud de información folio 300564222000609, en la que requiere:

Solicito atentamente información gratuita y pública sobre los Convenios que estén vigentes en la Universidad Veracruzana y se hayan suscrito con Escuelas, Universidades o Institutos Educativos que ofrecen Maestrías en el Área de la Informática o las TICs, y son reconocidas como opciones para titularse por este medio por parte de alumnos egresados de esa carrera. Muchas Gracias.

**Dirección**  
Lomas del Estadio S/N  
Edificio "A", Rectoría  
5º Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

**Teléfonos**  
+(228) 842 17 00  
(ext. 11135, 11013)


**Correo electrónico**  
fescudero@uv.mx

Derivado de la revisión exhaustiva en la base documental que integra el archivo de la Oficina de la Abogada General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 20 y 143 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz*; artículo 9 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, que establecen la obligación de la institución de hacer pública esta información, así como, la manera en que se emitirá el procesamiento de información derivado de una solicitud de acceso, se señala que los convenios vigentes de la Universidad Veracruzana se encuentran en el formato XXVII de las Obligaciones de Transparencia de la institución, por lo cual, se envía el Link en donde pueden ser consultados:

<https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxvii-las-concesiones-contratos-convenios-permisos-licencias-o-autorizaciones-otorgados/>

Sin otro particular, le envió un saludo deferente.

Atentamente  
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



**Mtro. Francisco Escudero Maldonado**  
Director de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Dra. Marisol Luna Leal.-Abogada General.- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo. Mtro. FEM/laph

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

No se da puntual respuesta a la solicitud, en cambio, se proporciona un LINK en donde el interesado tiene que descargar archivos en excel de todos y cada uno de los apartados publicados para intentar "ENCONTRAR" la información solicitada, pues tampoco la encontré ningún dato que diera respuesta a mi solicitud.

Creo que lo más pertinente sin concedeme razón, era haberle pedido al Director(a) de la Facultad de Informática de la UV, que investigara en los últimos años, que alumnos egresados de dicha carrera se han titulado bajo la modalidad de Maestría, y con ello, obtener los datos del nombre de la Especialidad y/o las Universidades o cualquier otra Institución de Posgrados las ofrece, por lo que espero obtener la información solicitada, gracias. (sic)

...

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio DAJ/010/2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, reiterando el enlace proporcionado en su respuesta original y ampliando la misma en el sentido de informar las modalidades de titulación por posgrado que prevé el Estatuto de los Alumnos 2008, como se muestra a continuación en la parte conducente:

...



**SEXTO:** Por último y en aras de abonar información que clarifique y ayude al recurrente, se precisa lo siguiente, de acuerdo a los artículos 78, 84, 85 y 87 del Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana que a la letra dicen:

Artículo 78. Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles de nivel técnico y de estudios profesionales podrán acreditar la experiencia recepcional a través de las siguientes opciones:

- I. Por trabajo escrito bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria y las demás que apruebe la Junta Académica de cada entidad académica. El trabajo escrito podrá ser presentado en formato digital.
- II. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico o técnico; Por promedio, cuando hayan acreditado todas las experiencias educativas del plan de estudios con promedio ponderado mínimo de 9.00 en ordinario en primera inscripción, en los casos que así lo apruebe la Junta Académica.
- III. Por examen general de conocimientos; y
- IV. Por presentación de documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de este Estatuto.

Artículo 84. En planes de estudio rígidos, para obtener el título es necesario:

- I. Aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. Cumplir con el servicio social; y
- III. Aprobar o exentar el examen profesional, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 85. En planes de estudio flexibles, para obtener el título se requiere cumplir con el número de créditos señalados en cada plan de estudios.

Artículo 87. Los alumnos que cursen planes de estudio rígidos pueden optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Por trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico, bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria;
- II. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico o técnico;
- III. Por promedio;
- IV. Por estudios de posgrado;
- V. Por examen general de conocimientos; y
- VI. Por examen general para el egreso del Ceneval.

Las modalidades previstas en las fracciones I y II pueden cubrirse de manera individual o colectiva. Para los estudios de posgrado entre los que se encuentran las especialidades médicas las modalidades de titulación se establecerán en el

**Dirección**  
Lomas del Estadio S/N  
Edificio "A" Rectoría  
5º Piso  
C. P. 71000  
Xalapa, Veracruz  
México

**Teléfonos**  
+ (228) 842 17 00  
(ext. 11135, 11018)

**Correo electrónico**  
fascutero@uv.mx



Universidad Veracruzana  
**Oficina del Abogado General**  
Dirección de Asuntos Jurídicos

**Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento de Especialidades Médicas.**

De lo anterior, se precisa que los alumnos que hayan estudiado con planes de estudio rígidos, pueden optar por la modalidad de titulación *Por Estudios de Posgrado* –como lo señala el Artículo 87 del Estatuto de los Alumnos 2008 UV- siempre y cuando dicho posgrado cuente con Reconocimiento de Validez Oficial -REVOE- Estatal o Federal y que sea acorde a la disciplina estudiada en la licenciatura, sin embargo, para los alumnos que hayan estudiado en un plan de estudio flexible no se presenta la modalidad de titulación *Por Estudios de Posgrado* derivado de que la experiencia recepcional es una materia que debe ser acreditada de formas distintas a la señalada –con base en el Artículo 78 del Estatuto de los Alumnos 2008 UV-

**SÉPTIMO:** Por lo anteriormente expuesto queda demostrado que la solicitud de acceso que dio lugar al presente Recurso de Revisión se contestó con la totalidad de la información, atendiendo a plenitud lo requerido por el solicitante y dado que no hay fundamento para ordenar la entrega de información de forma disgregada o la elaboración de documentos ad hoc, los hechos y agravios expuestos por el recurrente son infundados, ya que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia señaladas en el artículo 155 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz* por lo que se solicita al Comisionado Ponente y a la Secretaría de Acuerdos del Instituto desechar el recurso por improcedente con base en el artículo 222 fracción I de la citada Ley.

**Dirección**  
Lomas del Estadio S/N  
Edificio "A", Rectoría  
5º. Piso  
C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz  
México

**Teléfonos**  
+(228) 542 17 00  
(ext. 11135, 11013)

**Correo electrónico**  
lescudero@uv.mx

Sin otro particular, le envió un saludo deferente.

Atentamente  
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

  
Mtro. Francisco Escudero Maldonado  
Director de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Dra. Marisol Luna Leal.-Abogada General.- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo. Mtro. FEM/laph

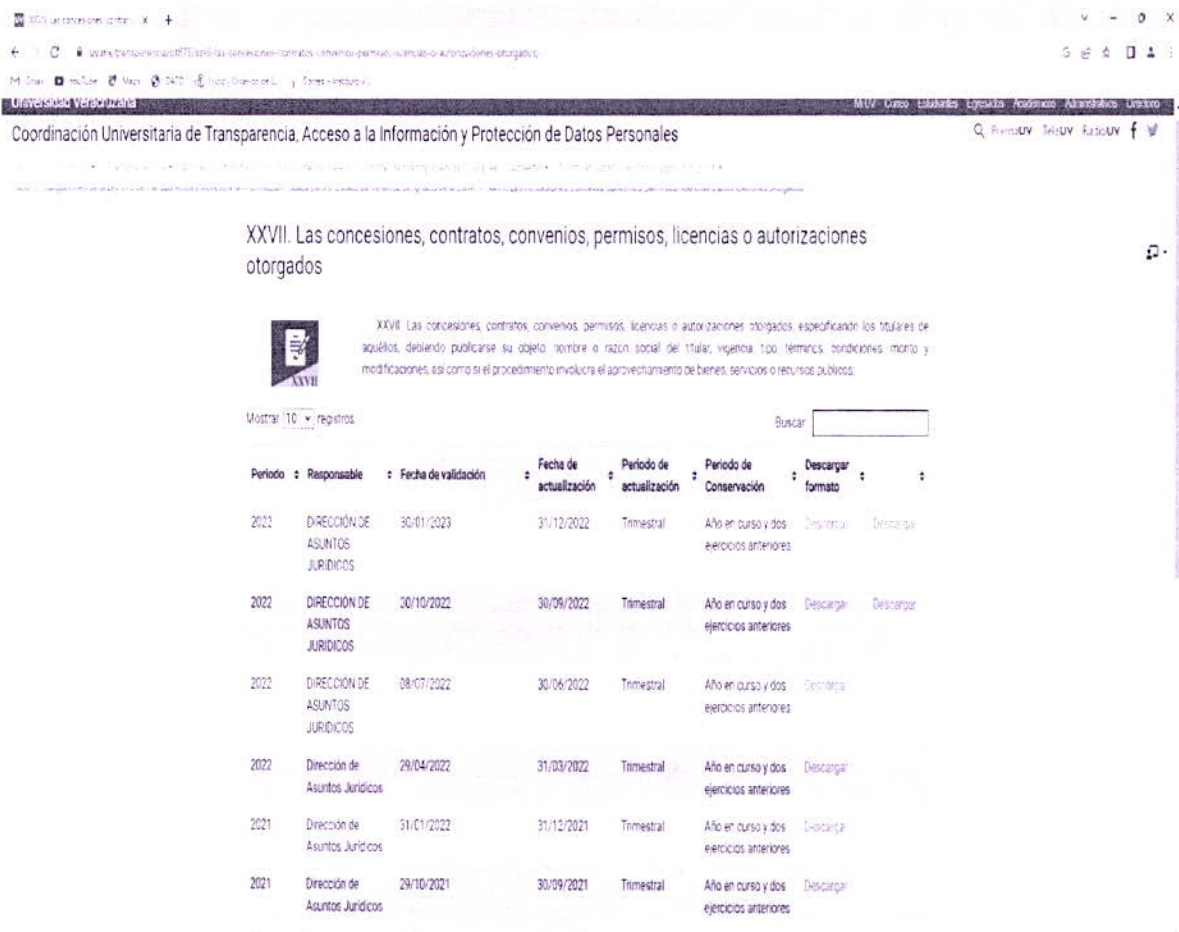
5

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
22. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Director de Asuntos Jurídicos, área que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de



conformidad con los artículos 31 y 32, fracción VIII del Estatuto General de La Universidad Veracruzana.

23. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que el Director de Asuntos Jurídicos señaló que los convenios vigentes de la Universidad Veracruzana se encuentran en el formato XXVII de las Obligaciones de Transparencia remitiendo el enlace electrónico <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxvii-las-concesiones-contratos-convenios-permisos-licencias-o-autorizaciones-otorgados/>.
25. Con motivo de lo anterior, el comisionado ponente llevó a cabo la inspección al enlace proporcionado, del que se advierte conduce a la información publicada por el sujeto obligado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia vigente, como se muestra a continuación:



XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

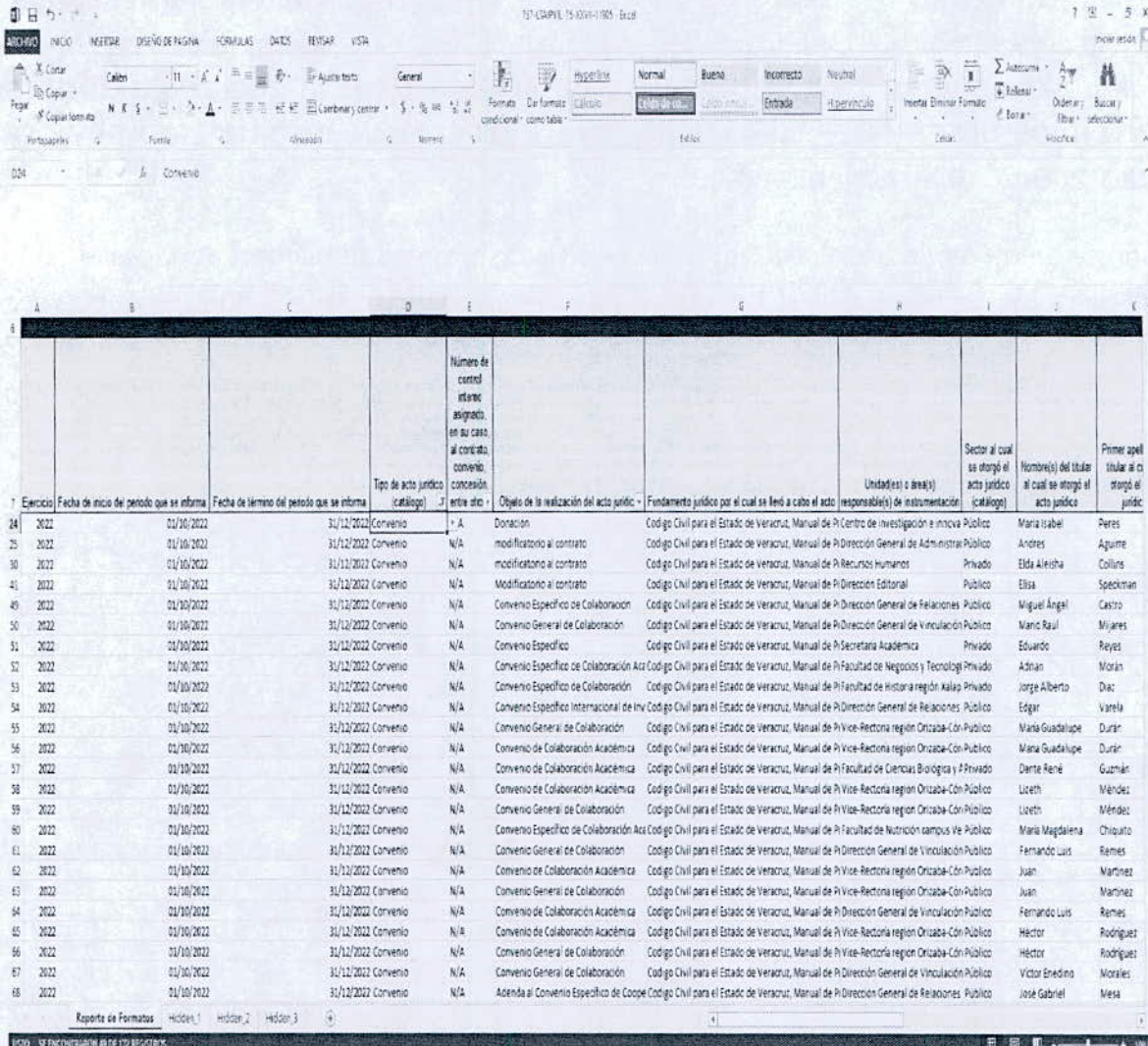
Mostrar 10 registros

Periodo	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Período de actualización	Período de Conservación	Descargar formato
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	30/01/2023	31/12/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	30/10/2022	30/09/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	08/07/2022	30/06/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar
2022	Dirección de Asuntos Jurídicos	29/04/2022	31/03/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar
2021	Dirección de Asuntos Jurídicos	31/01/2022	31/12/2021	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar
2021	Dirección de Asuntos Jurídicos	29/10/2021	30/09/2021	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>



26. Al descargar el archivo de Excel correspondiente al último trimestre del dos mil veintidós, es posible advertir que al filtrar el mismo se pueden visualizar los convenios suscritos por la Universidad Veracruzana, como se muestra a continuación:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control instancias asignadas, en su caso, al contrato, convenio, concesión entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto (responsable(s) de instrumentación)	Unidad(es) o área(s)	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
24	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	* A Donación	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Centro de Investigación e Inicia	Público	Maria Isabel	Peres	
25	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A modificatorio al contrato	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Administr	Público	Andres	Aguirre	
30	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Recursos Humanos	Privado	Elda Aleisha	Collins	
41	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección Editorial	Público	Elisa	Speckman	
40	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Relaciones	Público	Miguel Angel	Castro	
50	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Vinculación	Público	Mario Raúl	Mijares	
51	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Secretaría Académica	Privado	Eduardo	Reyes	
52	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Facultad de Negocios y Tecnología	Privado	Adrian	Morán	
53	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Facultad de Historia región Xalapa	Privado	Jorge Alberto	Diaz	
54	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Relaciones	Público	Edgar	Varela	
55	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Maria Guadalupe	Durán	
56	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Maria Guadalupe	Durán	
57	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Facultad de Ciencias Biológicas y Privado		Dante René	Guzmán	
58	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Luzeth	Méndez	
59	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Luzeth	Méndez	
60	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Facultad de Nutrición campus Vía	Público	Maria Magdalena	Chiquito	
61	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Vinculación	Público	Fernando Luis	Remes	
62	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Juan	Martínez	
63	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Juan	Martínez	
64	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Vinculación	Público	Fernando Luis	Remes	
65	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Héctor	Rodriguez	
66	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Vice-Rectoría región Orizaba-Cón	Público	Héctor	Rodriguez	
67	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Vinculación	Público	Victor Eneides	Morales	
68	2022	01/10/2022	31/12/2022	Convenio	N/A	Adenda al Convenio Especifico de Coope	Código Civil para el Estado de Veracruz, Manual de Pr	Dirección General de Relaciones	Público	José Gabriel	Mesa

27. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el Director de Asuntos Jurídicos informó a la parte recurrente respecto de los casos en los que es posible optar por la modalidad de titulación por estudios de posgrado de conformidad con el Estatuto de los Alumnos, esto es, dependiendo del plan de estudios y siempre y cuando dicho posgrado cuente con Reconocimiento de Validez Oficial (REVOE) y sea acorde a la disciplina estudiada en la licenciatura.

28. Como se advierte de los agravios planteados, la parte recurrente se inconforma solicitando que el Director de la Facultad de Informática de la Universidad Veracruzana investigue en los últimos años que alumnos se han titulado bajo la modalidad de Maestría y con ello obtener los datos requeridos por el particular, sin embargo, es importante precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que versa sobre acceso a documentos, en los que conste u obre la información, por lo que los sujetos obligados deben entregarla en el estado en que se encuentra sin la necesidad de procesarla o entregarla conforme a los intereses de los particulares, siendo que del presente asunto se advierte que el particular, solicita la entrega de un documento *ad hoc*.



29. En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden **requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia**; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>8</sup>.
30. Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento, como en el caso bajo estudio ocurrió.
31. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,<sup>9</sup> que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
32. De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que **se entregue el soporte documental en que conste la información pública**, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
33. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

<sup>8</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>9</sup> “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.



**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

34. Asimismo, es importante precisar que lo solicitado por el particular -los convenios vigentes suscritos por el sujeto obligado- es información que corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto es válido, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

35. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada, lo que sucedió en el caso que nos ocupa.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos